



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00846-00
Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, una vez revisadas en su totalidad las presentes diligencias se precisa:

Determina el artículo 422 del Código General del proceso: *Pueden **demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y **constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.(...)*

Ahora, atendiendo a que la entidad demandante, le otorgó a las facturas allegadas a folios 3 y 4 la calidad de factura electrónica, se concluye que dichos cartulares no cumplen con el requisito establecido en el artículo 7 de la Resolución 000019 de febrero 24 de 2016, pues, no se encuentra incorporada la firma digital sobre los documentos en cita con un certificado digital vigente y no revocado al momento de la firma. Así como tampoco, se encuentra en formato XML. Requisitos esenciales de esta clase de títulos valores.

En efecto, ante la carencia de los requisitos dispuestos en materia de factura electrónica, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO respecto de las facturas allegadas a folios 3 y 4.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 52 del 11 de noviembre de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93b0f5e0d3b1120e45105cb903f7b49464e23271fee0e1f549ff0fc3e73
db96f**

Documento generado en 10/11/2020 08:40:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**